

CIRCULAR N° 1/2018

Atento a que numerosos fieles que, de modo personal, por carta o por medio de las conocidas campañas de apostasía colectiva, manifiestan su decisión de abandonar la Iglesia Católica y solicitan que se borren sus datos personales de los libros de Bautismo, es oportuno aclarar algunas cuestiones doctrinales-canónicas y el modo de proceder de ahora en más en el ámbito de nuestra arquidiócesis.

1- El *actus formalis defectionis ab Ecclesia catholica*, del que tratan los cánones 1086, § 1, 1117 y 1124 del Código de Derecho Canónico es, en efecto, un concepto nuevo en la legislación canónica y diferente de los otros tipos más bien “virtuales” (es decir, basados en comportamientos) de abandono “notorio” o simplemente “público” de la fe (cfr. cáns. 171, § 1, 4°; 194, § 1, 2°; 316, § 1; 694, § 1, 1°; 1071, § 1, 4° y § 2).

El abandono o separación de la Iglesia, para que pueda ser válidamente configurado como *actus formalis*, debe concretarse en los siguientes elementos:

a) **Decisión interna de salir de la Iglesia católica.** El contenido del acto formal debe ser la ruptura de los vínculos de comunión —fe, sacramentos y gobierno pastoral— que permiten a los fieles recibir la vida de gracia en el interior de la Iglesia. Esto significa que un tal acto formal de defección no tiene sólo carácter jurídico-administrativo, sino que se configura como una verdadera separación de los elementos constitutivos de la Iglesia: supone, por eso, un acto de apostasía, herejía o cisma.

b) **Actuación o manifestación externa de tal decisión.** La herejía formal o material, el cisma y la apostasía no constituyen por sí solos un acto formal de defección si no se han concretizado externamente y no se han manifestado en la forma debida a la autoridad eclesiástica competente. Debe tratarse, por tanto, de un acto jurídico válido puesto por persona canónicamente hábil y en conformidad de la normativa canónica que lo regula (cfr. cc.124-126 CIC). Tal acto se deberá prestar de forma personal, consciente y libre.

c) **Recepción directa por parte de la autoridad eclesiástica competente de tal decisión.** Se exige que el acto se manifieste personalmente por el interesado ante la competente autoridad eclesiástica católica, al cual únicamente compete juzgar o no de la existencia del acto de voluntad y dar fe con su firma. En consecuencia, sólo la coincidencia de dos elementos —el

perfil teológico del acto interior y su manifestación en la forma señalada—constituye el *actus formalis defectionis ab Ecclesia catholica*.

2- **Consecuencias canónicas:** en relación con el matrimonio (cc.1086; 1117; 1124), quedan obligados a la forma canónica, de acuerdo al *MP Omnium in Mentem*; con las exequias, que sólo se podrán celebrar cuando el interesado haya dado alguna señal de arrepentimiento, sin publicidad, ni misa y oraciones si sus familiares lo solicitaran (c.1184, §1, 1º); en relación con los sacramentos de la Eucaristía, Penitencia y Unción de los Enfermos, a los que no debe ser admitido si no da señal de arrepentimiento; con el bautismo de sus hijos que no hayan cumplido los siete años de edad que deberá ser diferido, salvo que haya garantías de educación católica (c.368, 1, 2º) y no pueden ser padrinos de bautismo y confirmación de ninguna persona.

3. **Modo de proceder:**

a. *Pedido:* se realizará personalmente, acompañando copia del DNI y del certificado de Bautismo. El trámite es personal y no se aceptarán pedidos masivos (las conocidas apostasías colectivas).

b. *Recepción:* se realizará en la Curia Diocesana de modo personal. El interesado podrá presentar un escrito o completar el formulario que la autoridad eclesiástica le provea, firmado de puño y letra (ver anexo 1).

c. *comunicación,* la Vicaría para los Asuntos jurídicos de la Curia remitirá al párroco del lugar del Bautismo la autorización para realizar la anotación marginal correspondiente (ver anexo 2). También, remitirá al peticionante un certificado de la realización de este trámite (ver anexo 3).

d. *registración* recibida la autorización de la vicaría, el párroco realizará la anotación marginal.

Cngo. Dr. Javier E. González
Vicario Ep. Para los Asuntos Jurídicos

**ARZOBISPADO DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ
REPÚBLICA ARGENTINA**

ANEXO 1

DECLARACIÓN FORMAL DE ABANDONO DE LA FE CATÓLICA

En la ciudad de....., a de de, ante el suscribiente, comparece el Sr./Sra., D.N.I nacido el día de de, bautizado en la parroquia, Arqui/diócesis de, con domicilio en y, en pleno uso de sus facultades, con conocimiento del contenido de la decisión que toma, consciente de su importancia y de sus consecuencias para el resto de su vida, después de detenido examen, con entera libertad y sin sentirse coaccionado en modo alguno, DECLARA: Que renuncia a la fe a la que se adhirió por el bautismo y que no quiere ser considerado en adelante como miembro de la Iglesia Católica. (firma del peticionante)

Ante mí,

ANEXO 2

Prot. N° xxx/xx

Santa Fe de la Vera Cruz, xxxxxxxx.-

Sr. Pbro.
xxxxxxxxxxxx
Cura Párroco
Pquia. "xxxxxxxxxxxxxxxx"
xxxxxxxxxxxxxxxx

Estimado xxxxxxxx:

El Sr. xxxxxxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxxxxx, nacido el xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y bautizado en la xxxxxxxxxxxxxxxxxxx (L° xx F° xx) domiciliado en calle xxxxxxx, de la ciudad de xxxxxxxxxxx (prov. de xxxxxxx); ha

**ARZOBISPADO DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ
REPÚBLICA ARGENTINA**

abandonado por un acto formal la Iglesia Católica, con las correspondientes penas canónicas (cfr. can. 1364, § 1).

Por tanto, te solicito tengas a bien hacer la nota marginal:
“actus formalis defectionis ab Ecclesia catholica, con las correspondientes penas canónicas (cfr. can. 1364, § 1). Fecha y firma del párroco”.

Sin más, te saludo cordialmente en el Señor Jesús.

ANEXO 3

CONSTANCIA DE ABANDONO FORMAL DE LA FE

-----Por las presentes letras, dejo constancia que xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, nacido el xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y bautizado en la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx (Lº xx Fº xx) domiciliado en calle xxxxxxxx, de la ciudad de xxxxxxxxxxxx (prov. de xxxxxxxx); ha abandonado por un acto formal la Iglesia Católica, con las correspondientes penas canónicas (cfr. can. 1364, § 1).-----

----- Se comunica al párroco del lugar del bautismo a fin de que deje constancia con la correspondiente nota marginal en el acta del bautismo del interesado.-----

----- En Santa Fe de la Vera Cruz, sede del Arzobispado de Santa Fe de la Vera Cruz, a xx días del mes de xx del año del Señor xxxx.-----